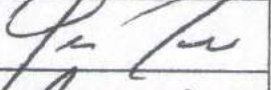
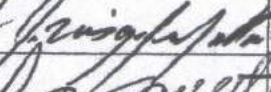
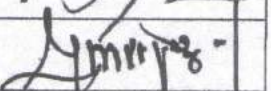
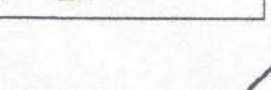


ACTA DE INCRIPCION DE EPSAL

NOMBRE DE LA ASOCIACION: ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO

En la ciudad de Tuluá - Valle del Cauca, siendo las 9.00 am, del día, siete (7) de noviembre de 2017, se reunieron en la Calle 17B N. 33ª-26 las siguientes personas, con el objeto de constituir una entidad sin ánimo de lucro.

Asociados fundadores:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN	DIRECCIÓN / MUNICIPIO	FIRMA
JORGE ALBERTO CRUZ DAVILA	16.366.654	22/12/1986	TULUÁ	
JORGE ELIECER ANDRADE RADA	16.356.606	17/07/1980	TULUÁ	
JORGE VASQUEZ MOTOA	6.491.330	15/10/1962	TULUÁ	
LUZ ADRIANA PIMENTEL VIVAS	66.715.630	29/07/1988	TULUÁ	
RAMIRO ESCOBAR CRUZ	6.487.465	13/08/1959	TULUÁ	
GONZALO LOPEZ ARANGO	2.883.177	10/11/1958	BOGOTA D.C	
JOSE ANDRES NARVAEZ RESTREPO	94.391.045	20/06/1994	TULUÁ	

Para tal fin los asociados arriba citados procedieron a aprobar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de autoridad de la reunión (presidente y secretario).
2. Voluntad de constituir la entidad sin ánimo de lucro.
3. Aprobación del contenido de los estatutos.
4. Elección de dignatarios de los órganos directivos y de fiscalización.
5. Autorización para el registro de la Constitución de la Entidad

DESARROLLO:

1. DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD DE LA REUNION. Se nombró por unanimidad como presidente de la reunión al señor JORGE ALBERTO CRUZ DAVILA y como secretaria a la señora LUZ ADRIANA PIMENTEL VIVAS, Identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos y quedaron facultados para adelantar los trámites correspondientes a la obtención de la Personería Jurídica.

2. VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO. Los asociados antes mencionados manifestaron su voluntad de constituir en la fecha, una entidad de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro denominada: **ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO.**

3. APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS ESTATUTOS. Los Asociados de la entidad sin ánimo de lucro aprobaron por unanimidad los estatutos que la van a regir, Los cuales se enuncian a continuación:

CAPITULO I NOMBRE, DIRECCION, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamentan se denomina **ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO**, tiene su domicilio en la ciudad de Tuluá, y su sede ubicada en la Calle 17B N. 33ª -26, con numero de Celular. 321 8350778 se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración será indefinida contados desde la inscripción en Cámara de Comercio.

Artículo 2. El objeto principal de la asociación será:

A. Organizar ferias, eventos, exposiciones, exhibiciones y convenciones nacionales e internacionales de carácter comercial, industrial, cultural, agropecuario, científico y en general, cualquier otro mecanismo dirigido a promover las actividades que se desarrollen tanto a nivel local, nacional e internacional.

B. Promover, realizar y organizar la participación de la asociación en ferias exposiciones que se realicen a nivel territorial, nacional y en el extranjero.

C. Participar con aportes de capital o de otra índole, o de otras formas en entidades financieras, compañías financieras, empresas nacionales o extranjeras que tengan como objeto promover u organizar ferias y/o exposiciones, o en entidades o empresas que tengan como finalidad promover y/o fomentar el desarrollo industrial, cultural o comercial del país.

D. Asesorar a entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, en la organización y realización de ferias y/o exposiciones y eventos

- E. Lanzamiento de productos, Eventos corporativos, Activaciones de marca.
- F. Organización de Eventos Sociales y culturales (Congresos, banquetes, ferias, exposiciones)
- G. La Asociación, para el ejercicio de las actividades que integran su objeto social, podrá firmar convenios y acuerdos con las Administraciones Públicas y particulares obtener y gestionar la financiación precisa y asimismo suscribir o asumir, administrar bienes o activos fijos o de capital previo estudio de la junta directiva.
- I. Representar los intereses de los Asociados a través de la junta directiva de la asociación creando la organización, dependencias y servicios que sean necesarios para el logro de sus objetivos.
- H. Las demás relacionadas con el desarrollo de las actividades permanentes que desarrolle la asociación, La asociación para el cabal cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios o conducentes para el logro y desarrollo de su objeto social. La asociación podrá adquirir materias primas y otros insumos que necesite para el normal desarrollo de su objeto además adquirir equipos de transporte, celebrar contratos de agencias, celebrar convenios de cooperación técnica, económica y administrativa con otra u otras personas naturales o jurídicas; comprar bienes muebles o inmuebles para sus actividades o tomarlos en arrendamiento a cualquier otro título; realizar las operaciones de crédito necesarias para su normal funcionamiento; ejecutar toda clase de actos con títulos valores u otros títulos representativos de derechos: invertir sus disponibilidades de dinero en bonos, cédulas u otros títulos que emitan entidades privadas o públicas. Además, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales, derivados de la existencia y actividad de la asociación.
- I. Realizara actividades culturales definidas en los artículos 17 y 18 por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural descrita en la citada Ley.
- J. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
- K. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la asociación civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas

o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de la comunidad en general.

L. Desarrollar y apoyar eventos en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN,

M. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA ASOCIACION.

N. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

O. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.

P. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.

Q. Incidir en la construcción del desarrollo de la actividad inherente al objeto y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.

R. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

S. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACION.

T. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de LA ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 3. El patrimonio de la asociación está constituido por:

1. Las cuotas mensuales canceladas por los asociados serán de Dos (2) salarios diarios mínimos legales vigentes.

2. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas y
3. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y
4. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

Artículo 4. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, la cual delegará al tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorro y solamente se destinará al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5. Son miembros de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Artículo 6. Son deberes de los asociados:

- A. Asistir y participar de las asambleas.
- B. Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en asamblea general o por la junta directiva.
- C. Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- D. Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la asamblea o junta directiva.
- E. Cooperar en todas las actividades de la asociación.
- F. Las demás que determine la asamblea o su junta directiva.

Artículo 7. Son derechos de los asociados:

- A. Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas generales
- B. Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la asociación.
- C. Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.
- D. Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.
- E. Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos.

Artículo 8. Condiciones para ingresar a la asociación: para ingresar como asociado la junta directiva deberá convocar a asamblea, para que la junta en pleno decida respecto del ingreso de un nuevo asociado.

Artículo 9. Causales de retiro:

- A. Retiro voluntario
- B. Sanción
- C. Muerte

PARAGRAFO: El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva.

Artículo 10. Queda prohibido a los asociados:

- A. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- B. Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- C. Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- D. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- E. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración,

Artículo 11. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- A. Amonestaciones. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- B. Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

C. Expulsión. - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
- Acumulación de tres suspensiones temporales.

D. Otras sanciones. - También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

* **Artículo 12.** La asociación será administrada por la asamblea general, la junta directiva, el representante legal y tendrá un revisor fiscal

* **Artículo 13.** La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, extraordinarias y ordinarias esta última se realizará en los 3 primeros meses de cada año, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

* **Artículo 14.** La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

* **Artículo 15.** Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta directiva y, a falta de éste. Por la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario el de la junta directiva o la persona que designe la asamblea

* **Artículo 16.** La asociación será administrada por la asamblea general, la junta directiva, el representante legal y tendrá un revisor fiscal

✱ **Artículo 17.** La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, extraordinarias y ordinarias esta última se realizará en los 3 primeros meses de cada año, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

✱ **Artículo 18.** La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

✱ **Artículo 19.** Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta directiva y, a falta de éste. Por la persona que designe la asamblea. Actuará como secretario el de la junta directiva o la persona que designe la asamblea

Artículo 20. La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias lo hará el representante legal con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar (orden del día). Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión a la asamblea general dentro de los 15 días hábiles siguientes y la reunión se efectuará con cualquier número plural de asociados que asisten siempre y cuando se cuente con el 50% de los asociados.

Artículo 21. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- A. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- B. Elegir a los miembros de la junta directiva y determinar su reglamento.
- C. Elegir al revisor fiscal (o al fiscal).
- D. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- E. Determinar la orientación general de la asociación.
- F. Decidir sobre el cambio de domicilio. g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- G. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- H. Las demás que le señale la ley.

Artículo 22. La junta directiva está compuesta por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, un vocal y un suplente numérico, elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de elección.

Artículo 23. Funciones de la junta directiva:

- A. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la Asamblea general.
- B. Dar los empleos que considere necesario para el buen funcionamiento de la asociación.

- C. Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- D. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda de siete (7) Salarios Mínimos Legales Vigentes, por transacción.
- E. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- F. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- G. Examinar, cuando o tengan a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- H. Tomar las decisiones que no correspondan otros órganos de la asociación.

Artículo 24. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará con dos (2) días hábiles de anticipación por medio escrito.

Artículo 25. La Junta Directiva será elegida por la asamblea general por el sistema de **Quorum** el cual se dividirá en: **Quorum deliberatorio**, Lo constituye la mitad más uno de los integrantes de la directiva. **El Quorum decisorio** Lo constituye la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 26. Representación Legal: La entidad que por estos estatutos se reglamenta será representada legalmente ante terceros, al igual que judicial y extrajudicialmente por el Representante Legal nombrado por la Asamblea General y por el Presidente de la Junta directiva, el cual tendrá un suplente.

Artículo 27. Funciones del Representante Presidente:

- A. Presidir las reuniones de la junta y la asamblea
- B. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para la buena administración del organismo.

Artículo 28. Funciones del Representante Legal:

- A. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la junta directiva como de la asamblea general
- B. Rendir informes a la asamblea general
- C. Representar a la asociación tanto judicial como extrajudicialmente
- D. Celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con la asociación
- E. Firmar los cheques y ordenes de egresos necesario
- F. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la asociación y ordenar los gastos correspondientes

- G. Ordenar el pago y gastos de la organización.
- H. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: el Representante Legal Suplente de LA ASOCIACION, tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Artículo 29. Funciones del Vicepresidente:

- A. Asumir las funciones del presidente por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las temporales.
- B. Cooperar con los demás miembros de la junta directiva y coordinar para la buena marcha de la asociación.

Artículo 30. Funciones del Secretario(a):

- A. Informar a los afiliados en asamblea general y junta directiva sobre la marcha de la organización.
- B. Inscribir en el libro a los socios legalmente integrantes de la organización.
- C. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y junta directiva y elaborar las actas correspondientes
- D. Despachar la correspondencia de la asociación y organizar el archivo de la misma.
- E. Mantener al día los libros y documentos de la junta directiva.
- F. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
- G. Llevar el control de los afiliados sancionados.
- H. las demás que le asignen la junta, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.

Artículo 31. Funciones del Tesorero:

- A. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la junta directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera.
- B. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes
- C. elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad
- D. Firmar los cheques y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.
- E. Cumplir con las funciones encomendadas por la Asamblea, junta Directiva.

Artículo 32. Funciones del vocal:

- A. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

- B. Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva de la Asociación.
- C. Otras que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 33. Funciones del Revisor Fiscal: Ejercerá el control interno, es elegido por la asamblea general para un periodo igual al de la junta directiva, son sus funciones:

- A. Vigilar para que la junta directiva, los socios cumplan con los estatutos y reglamentos de la asociación.
- B. Convocar a la asamblea general o la junta directiva a reuniones extraordinarias si observa alguna irregularidad.
- C. Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y su conservación.
- D. Conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la asamblea general o junta directiva para su resolución.
- E. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
- F. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas
- G. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la asamblea general y junta directiva.
- H. Dar oportunamente cuenta por escrito a la asamblea y junta directiva las irregularidades que notaren.
- I. Presentar a la asamblea general un informe sobre los resultados de sus labores

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal puede asistir a las reuniones de la junta directiva con voz, pero sin voto, en caso de que el Revisor Fiscal no cumpliera sus obligaciones, la asamblea podrá determinar su reemplazo.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 34. La asociación se disolverá y liquidará:

- A. Por término de duración
- B. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos
- C. Por decisión de autoridad competente
- D. Por decisión de los asociados, tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas por la ley.

Artículo 35. Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se haga dichos nombramientos actuará como tal el último representante legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

Artículo 36. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el consejo de fundadores. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de la Ciudad de Tuluá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Tuluá, aplicando sus reglas de procedimiento

ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN De conformidad con lo acordado en los estatutos que rigen a la entidad, se aprobó por unanimidad la designación de las siguientes personas para la integrar sus órganos de administración y fiscalización:

a- **REPRESENTANTE LEGAL:** GERMÁN EDUARDO MARULANDA RUIZ, C.C. No. 14.624.205, de Cali con fecha de expedición 14/10/ 2004.

b- **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:** JOSÉ ANDRÉS NARVÁEZ RESTREPO C.C. No. 94.391.045, de Tuluá, con fecha de expedición 20/06/ 1994.

c- **JUNTA DIRECTIVA:**

CARGO	NOMBRE COMPLETO	N. IDENTIFICACION	FECHA DE EXPEDICIÓN
Presidente	JORGE ALBERTO CRUZ DAVILA	16.366.654	22/12/1986
Vicepresidente	JORGE ELIECER ANDRADE RADA	16.356.606	17/07/1980
Tesorero	JORGE VASQUEZ MOTOA	6.491.330	15/10/1962
Secretaría	LUZ ADRIANA PIMENTEL VIVAS	66.715.630	25/07/1988
Vocal	GONZALO LOPEZ ARANGO	2.883.177	10/11/1958
Suplente numérico	RAMIRO ESCOBAR CRUZ	6.487.465	13/08/1959

C- REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y REVISOR FISCAL SUPLENTE:

- a- La Señora ELIANA MARIA DUQUE SANCHEZ C.C. No.66.725.330, de Tuluá, con fecha de expedición 11/10/ 1993, TP. 89821-T, como Revisor Fiscal Principal y la señorita LUZ MARGUI BEDOYA SANCHEZ C.C. No.1.112.300.158, de Rio Frio con fecha de expedición 3/07/ 2007, TP 207052 - T, como Revisor Fiscal suplente.

Las personas designadas aceptan los cargos para los cuales fueron elegidos:

La Asamblea por unanimidad comisiona a los miembros de la junta directa nombrada para realizar los trámites de registro ante la Cámara de Comercio.

Sometida a consideración de los fundadores, la presente acta fue aprobada por unanimidad y en constancia todo lo anterior se firma por el presidente y la secretaria



JORGE ALBERTO CRUZ DAVILA
PRESIDENTE ASAMBLEA
CC. 16.366.654 de Tuluá- Valle



LUZ ADRIANA PIMENTEL VIVAS
SECRETARIA ASAMBLEA
CC. 66.715.630 de Tuluá.